ORDENANZA Nº 3119

VISTO:

La necesidad de contar con una ciudad limpia y ordenada; y

CONSIDERANDO:

I) Que se observan en el ejido urbano de esta ciudad terrenos baldíos que presentan malas condiciones en el mantenimiento de su limpieza.

II) Que se deben realizar tareas de saneamiento en los inmuebles o terrenos baldíos, atendiendo principalmente a cuestiones de índole sanitaria, y evitar la proliferación de roedores e insectos, peligrosos para los vecinos.

III) Que teniendo en cuenta la situación sanitaria es necesario acelerar el mantenimiento de los mismos, especialmente con relación al dengue, zika y chinkungunya.

IV) Que el Municipio como responsable primario de las actividades de limpieza de la ciudad debe persuadir a todos los propietarios y ocupantes por cualquier causa a mantenerlos en buenas condiciones, ya que las acciones y omisiones privadas no pueden prevalecer sobre el bien común.

V) Que es necesario establecer un nuevo procedimiento para la detección, intervención y posterior seguimiento de la situación antes mencionada.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: DECLARESE obligatorio dentro del ejido urbano el mantenimiento de los inmuebles o terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública, según determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los órganos competentes, así como prohibirse la introducción en ellos de materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyen un foco infeccioso.

Art.2º: Son responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios de los terrenos y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o lo tengan a cuidado, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente,

de acuerdo a las circunstancias del caso.

Art.3º: Comprobada la infracción a la presente, se intimará al responsable a la ejecución de los trabajos o remociones que correspondan dentro de un plazo no superior a los cinco (5) días, teniendo en cuenta el riesgo sanitario existente.

Art.4º: Cumplido el plazo establecido en el Art.3º de la presente Ordenanza y no habiéndose realizado las tareas por parte del propietario o poseedor, esta Municipalidad ejecutará los trabajos o remisiones que correspondan a través de terceros contratados a tal fin con cargo al propietario.

Art.5º: Comuníquese a las inmobiliarias o intermediarios, que tendrán la obligación de informar, cuando el municipio lo requiera, la identificación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en infracción a la presente Ordenanza.

Art.6º: Dejase sin efecto lo dispuesto por Ordenanza Nº 512 y su modificatoria Nº 679.

Art.7º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Obras, Servicios y Vivienda, la Secretaria de Comercio, Industria, Lechería y Ambiente y la Secretaria de Economía y Finanzas.

Art.8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.